REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01397 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Corregir la pretensión indemnizatoria solicitada en la demanda, con el fin cuantificar de forma concreta, discriminada e individual el valor de los perjuicios solicitados, especificando su periodo de causación y discriminando su valor.

2. Estimar y cuantificar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende recibir a título de perjuicios, lo anterior, con el lleno de los requisitos de los artículos 206, 428 y 433 del C.G.P., especificando su periodo de causación y concepto.

3. Adicionar los hechos de la demanda con el fin de puntualizar de forma concreta si los bienes relacionados en el contrato de transacción No. 288118 fueron reintegrados físicamente al demandante, puesto en el hecho 7° de la demanda, se indicó que no fueron entregados de acuerdo con lo establecido en el contrato de transacción, pues el color y características de estos no corresponden a la realidad. En caso afirmativo, deberá precisarse en qué consistió

el incumplimiento, es decir, si el color de los bienes muebles fue diferente al acordado.

4. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el once (11) de diciembre de 2023
Por anotación en estado Nº **137** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfda107963975c10c258796f72af835c450ff17769ad31b93f2c595ef44bff6f**
Documento generado en 07/12/2023 09:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica